

RESOLUCIÓN No. 00007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA** identificada con NIT. 830.135.691-0 mediante radicado 2008ER25022 del 20 de junio de 2008, presentó solicitud de registro nuevo para un elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la autopista norte No. 123 – 38 (dirección de la solicitud) o avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 9522 del 08 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA-, expidió la Resolución 2208 del 31 de julio de 2008, por medio de la cual otorgó a la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA** identificada con NIT. 830.135.691-0 registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la autopista norte No. 123 – 38 (dirección de la solicitud) o avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Acto que fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2008 a la señora **MARCELA MARÍN LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía 51.667.712, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, con constancia de ejecutoria del 21 de agosto de 2008.

Que la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA** identificada con NIT. 830.135. 691-0 mediante radicado 2010ER40345 del 22 de julio de 2010, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con NIT. 860.033.616-9, respecto del registro otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la

Autopista norte No. 123 – 38 (dirección de la solicitud) o avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con NIT. 860.033.616-9, mediante radicado 2010ER40346 del 22 de julio de 2010 allegó memorial en el que acepta la cesión de derechos efectuada por la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA** identificada con NIT. 830.135. 691-0.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 6861 del 13 de octubre de 2010, por medio de la cual autorizó la cesión de derechos hecha de la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.135.691-0 a la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con NIT. 860.033.616-9, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que dicha Resolución, fue notificada personalmente el 27 de octubre de 2010 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de Representante Legal de la sociedad **EDARCO S.A** y a **JUAN CARLOS MARIN LOZANO** en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad **VALLAS & DISEÑOS LTDA.**, con constancia de ejecutoria del 05 de noviembre de 2010.

Que mediante radicado 2010ER42557 del 2 de agosto de 2010 la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con NIT. 860.033.616-9, solicitó prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 para el elemento publicitario ubicado en la autopista norte No. 123 – 38 (dirección de la solicitud) o avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 16662 del 28 de octubre de 2010 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 3704 del 16 de junio de 2011, por la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual expedido bajo Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Decisión que fue notificada personalmente el 1 de julio de 2011 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No, 79.271.599 en calidad de Autorizado de la sociedad titular, con constancia de ejecutoria del 11 de julio del mismo año.

Que las sociedades **EDARCO S.A.** identificada con NIT. 860.033.616-9 y **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 mediante radicados 2012ER21416 y 2012ER021325 del 14 de febrero de 2012 informan acerca del acuerdo de voluntades en el que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución No. 3704 del 16

de junio de 2011 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., y otros derechos.

Que, ésta secretaría, expidió la Resolución 00309 del 03 de febrero de 2014, por medio de la cual Autorizó la cesión del registro otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 3704 del 16 de junio de 2011 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8. Decisión que fue notificada personalmente el 26 de febrero de 2014 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 y con constancia de ejecutoria del 13 de marzo de 2014.

Que la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 mediante radicado 2013ER076356 del 26 de junio de 2013, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 3704 del 16 de junio de 2011 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que por medio del radicado 2016ER40213 del 04 de marzo de 2016 la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, allegó escrito en el que solicita se tramite como traslado al radicado 2015ER217520 del 4 de noviembre de 2015 y en consecuencia solicita que sea trasladado el registro otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 3704 del 16 de junio de 2011, para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., para ser ubicado en la calle 5 C No. 72 B 75 con orientación visual occidente – oriente de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia de lo anterior, este despacho conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 0345 del 11 de enero de 2014 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 01839 del 6 de agosto de 2017, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 3704 del 16 de junio de 2011 para la valla tubular comercial ubicada en la avenida carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Decisión fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de Autorizado de la sociedad titular con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2017.

Que bajo comunicación de radicado 2018ER206956 del 4 de septiembre de 2018, la sociedad

URBANA S.A.S. (hoy liquidada) identificada con NIT. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con NIT 901.107.837-7 respecto del registro otorgado mediante Resolución No. 2208 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por las Resoluciones 3704 del 16 de junio de 2011 y 01039 del 6 de agosto de 2017 para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 - 96 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, y otros derechos.

Que con radicado 2018ER215860 del 14 de septiembre de 2018, la sociedad **HANFORDS.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7. presentó solicitud de revocatoria directa de una parte del artículo la Resolución 01839 del 6 de agosto de 2017.

Que, conforme a lo anterior, esta entidad expidió la Resolución No. 02267 del 29 de agosto del 2019 por la cual se revoca parcialmente el artículo primero de la Resolución 01839 del 6 de agosto de 2017 y adicionalmente se autoriza la cesión del registro otorgado a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 02 de septiembre del 2019 a la señora **ADRIANA ARAUZ DIAZGRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.227 en calidad de autorizada de las sociedades **HANFORD S.A.S.** y **URBANA S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 03 de septiembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05273 de 02 de junio de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO:

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro según Rad. No 2016ER40213 del 04/03/2016, de la Av. Carrera 45 No. 122-96 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o Carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), orientación Oeste-Este de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con NIT 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Res. No 01839 del 2017, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir Concepto Técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por la solicitante y verificados en la visitatécnica realizada, según acta de visita No. 200899 del 31/03/2021.*

(…)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originado por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo (rad. 2015ER217520), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado, es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según radicado No. 2016ER40213 del 04/03/2016, de la Av. Carrera 45 No. 122-96 orientación Sur-Norte para la Calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o Carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), orientación **Oeste-Este**, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia coronavirus-COVID-19, esta Secretaría se vio obligada a suspender los términos para los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, de conformidad con los Decretos 106 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 121 del 26 de abril de 2020, así como las Resoluciones 785 del 24 de marzo de 2020, 874 del 13 de abril de 2020, 919 del 27 de abril de 2020, 1009 del 20 de mayo de 2020, 1069 del 29 de mayo de 2020, 1095 del 2 de junio de 2020, 1395 del 13 de julio de 2020, y que para el caso particular, a la valla había sido otorgada la prórroga del registro según la Resolución 01839 del 2017, modificada por la Resolución 02267 del 29/08/2019, con vigencia hasta el día 23/08/2020, de acuerdo con la fecha de ejecutoria del acto jurídico, desde el punto de vista técnico, y por competencia sobre el asunto, se considera necesario que el área jurídica de la Subdirección, precise y se pronuncie de fondo sobre si el elemento cuenta actualmente con registro vigente.

En consecuencia, la solicitud de traslado **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar el **TRASLADO** del registro, para el elemento revisado y evaluado.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 (hoy liquidada), mediante radicado 2016ER40213 del 04 de marzo del 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 05273 de 02 de junio de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo

cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2016ER40213 del 04 de marzo de 2016, se anexa el pago correspondiente emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, **no concede derechos adquiridos**, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un **nuevo registro o su actualización**.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

*“ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados **siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo** y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que la Resolución 02267 del 29 de agosto del 2019 por la cual se revoca parcialmente el artículo primero de la Resolución 01839 del 6 de agosto de 2017 en el sentido de precisar que la prórroga otorgada al elemento es de tres años, contados a partir del 23 de agosto de 2017, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015.

Que, una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 (hoy liquidada)

y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 05273 de 02 de junio de 2021, que aunque por la valoración estructural es viable, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado **NO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que actualmente el elemento de publicidad tipo valla comercial tubular no cuenta con autorización de registro vigente, en razón a que la segunda prórroga se venció el 23 de agosto del 2020 y no se evidencia a fecha 07 de septiembre del 2021 en el sistema FOREST de esta entidad ni en el expediente SDA-17-2008-1797 solicitud nueva de prórroga dentro de los 30 días anteriores al vencimiento.

En relación a lo expuesto, este Despacho transcribe a continuación el párrafo del artículo 9 de la Resolución 931 de 2008:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

*“...**PARÁGRAFO PRIMERO.** - A partir de la vigencia de la presente resolución no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual sin haber obtenido registro previo de la Secretaría Distrital de Ambiente”. (Negrillas fuera de texto).*

Es decir, que la norma dispone que los elementos de publicidad exterior visual deben tener registro previo en esta entidad, por lo que si se pretende trasladar el elemento de publicidad exterior, deberá contar el **registro vigente** y la solicitud de traslado debe anexar los estudios que permitan establecer que se mantienen las condiciones en la norma objeto de estudio antes de realizar el traslado del elemento de publicidad exterior visual, razón por la cual este despacho procederá a negar el traslado del elemento objeto del presente pronunciamiento conforme a lo expuesto a lo largo del presente acto.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de traslado realizada con radicado No. 2016ER40213 del 04 de marzo de 2016 por la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada), para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la avenida carrera 45 No. 122-96 orientación sur-norte para ser trasladada a la calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), con orientación oeste-este de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), con orientación oeste-este de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co o la que autorice el administrado,

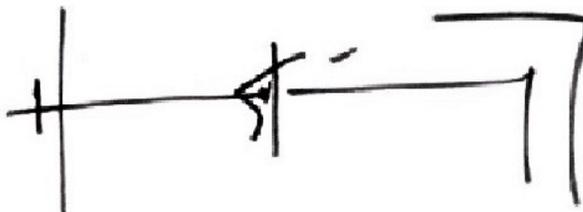
conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de enero de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-1797

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

23/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/01/2022